



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

para la conformación y funcionamiento
del Comité Nacional y los Comités
Estatales y de la Ciudad de México de
Formación Continua

La Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa (UPEEE), a través de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos (DGFCD), con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 50 y Transitorios TERCERO y CUARTO de lo dispuesto por los Criterios Generales de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, y para la valoración de su diseño, operación y resultados en educación básica y media superior, publicados el 13 de diciembre de 2021 y modificados el 27 de mayo de 2022 (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022) y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 37 de la Ley General de Educación señala que la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria y comprende los servicios inicial escolarizada y no escolarizada; preescolar general, indígena y comunitario; primaria general, indígena y comunitaria; secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría, secundaria para trabajadores y telesecundaria; los servicios de educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple;

Que como antecedente, en el año 2017 se constituyeron los primeros colegiados de especialistas para la evaluación de la pertinencia, relevancia, calidad y coherencia del diseño de los programas propuestos por las instancias e instituciones formadoras diversas, denominándose Comités Académicos de Apoyo a la Evaluación (CAAEV), conforme a los Lineamientos para la evaluación del diseño, operación y resultados de la oferta de formación continua, actualización y desarrollo profesional (LINEE-12-2017) - Derogados de acuerdo con la Ley Reglamentaria del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua, Transitorio Segundo: Se derogan todas las disposiciones normativas, legales y reglamentarias que se opongan al sentido de la presente Ley; así como en la Ley General de Educación y la Ley General del Sistema para la Carrera de las maestras y los maestros, Segundo Transitorio: Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto;

Que como resultado de la coordinación entre la DGFCD, entonces, Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, perteneciente a la Subsecretaría de Educación Básica y las Autoridades Educativas Locales, desde 2017 y hasta la fecha, existe una estructura nacional conformada por 32 comités en las entidades federativas, que son los órganos colegiados que han llevado a cabo la revisión, valoración y validación del diseño de cursos, talleres y diplomados, a fin de

garantizar opciones pertinentes y relevantes para la formación continua de las maestras y los maestros de educación básica;

Que el 13 de diciembre de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Criterios Generales de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, y para la valoración de su diseño, operación y resultados en educación básica y media superior;

Que el 27 de mayo del 2022 se modificaron los Criterios Generales y se adicionó el CAPÍTULO V. Mecanismos para la valoración del diseño, la operación y resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, así como los artículos del 47 al 50 se eliminó la definición de Consejo de Formación Continua y Desarrollo Profesional Docente y/o consejo y/o consejos señalada en el artículo 3º; y, el TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO ÚNICO, De los Consejos de Formación Continua y Desarrollo Profesional Docente;

Que el artículo 47 de los Criterios Generales, señala que, para llevar a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, la Secretaría de Educación Pública, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados establecerán espacios de deliberación que se consideren convenientes;

Que el artículo 48 de los Criterios Generales, establece que los espacios de deliberación a los que se refiere el artículo 47, apoyarán el proceso de valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente que realicen la Secretaría de Educación Pública, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados;

Que el párrafo segundo del artículo 48 de los Criterios Generales, determina que la Secretaría de Educación Pública emitirá una propuesta para que las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados, establezcan los referidos espacios, los cuales se enmarcarán en el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización;

Que el artículo 49 de los Criterios Generales, señala los tiempos para la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente y a partir de las valoraciones antes mencionadas, la Secretaría de Educación Pública, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados elaborarán recomendaciones de mejora que considere pertinentes sobre el diseño,

operación y resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente;

Que el artículo 50 de los Criterios Generales, establece que la Secretaría de Educación Pública, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados remitirán los resultados de las valoraciones antes mencionadas, a la instancia que determine la Secretaría, para que las envíe a la Comisión, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de difusión de los resultados de dichos procesos;

Que el TRANSITORIO TERCERO de los Criterios Generales, mandata que los programas de formación continua y desarrollo profesional docente formulados conforme a los Criterios Generales que se emiten, iniciarán su operación, de manera preferente, a partir del ciclo escolar 2022-2023. Para el ciclo escolar 2023-2024, los programas respectivos deberán atenerse a lo establecido en los Criterios generales, de acuerdo con los recursos que destinen las autoridades educativas y a su disponibilidad presupuestal;

Que el TRANSITORIO CUARTO de los Criterios Generales, señala que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones, promoverán la revisión de las acciones de formación y desarrollo profesional docente para que, en lo que corresponda, se armonicen con las disposiciones aplicables en la materia, a más tardar en el año 2023;

Que durante 2023 se avanzará en la conformación del Comité Nacional y los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua, para la educación básica, conforme lo señalan las presentes *Disposiciones Generales*, y se reconoce que la constitución de los espacios de deliberación para la educación media superior avanzará de acuerdo con las características de la operación de la formación continua de este tipo educativo;

Que es tarea indispensable contribuir a garantizar, junto con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, que la formación continua sea equitativa, considerando el número de maestras y maestros, los tipos de servicio y las modalidades de la educación básica en las entidades federativas;

Que estas *Disposiciones Generales* surgen de la puesta en común con la Subsecretaría de Educación Básica y las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México responsables de formación continua;

Que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, tienen funciones que permiten contribuir a la revalorización del magisterio;

Que para consolidar los procesos de regulación y operación de los espacios de deliberación nacional y estatales, en el marco del Sistema Integral de Formación, Capacitación, Actualización (SIFCA) y de los Criterios Generales, se emiten las presentes:

Disposiciones Generales para la conformación y funcionamiento del Comité Nacional y los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua

CAPÍTULO 1. Preceptos generales

- 1.1 Las presentes *Disposiciones Generales* tienen por objeto definir las bases para la conformación y funcionamiento del Comité Nacional y los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua, para apoyar en la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, intervenciones formativas y el diseño de las acciones de formación en la educación básica.
- 1.2 La Secretaría de Educación Pública, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, atenderán lo que corresponda a las presentes *Disposiciones Generales*.
- 1.3 Para los efectos de las presentes *Disposiciones Generales* se emplearán las siguientes definiciones:

Acciones de formación.- Las diversas opciones de formación a partir de las cuales se articulan de forma coherente propósitos, contenidos, estrategias de enseñanza y aprendizaje, cuya finalidad es propiciar la reflexión y transformación de las prácticas educativas y contribuir a fortalecer las capacidades disciplinares, pedagógicas y didácticas de las maestras y los maestros, así como atender las necesidades formativas y las prioridades nacionales. (Estrategia Nacional de Formación Continua, 2023).

Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México.- Al ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa. (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

Criterios Generales.- Criterios generales de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, y para la valoración de su diseño, operación y resultados en educación básica y media superior. Publicados el 13 de diciembre de 2021 y modificados el 27 de mayo de 2022 (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

Colectivo docente.- Grupo de docentes, directivos y, dependiendo de la estructura administrativa existente en cada escuela, zona o región, al personal de acompañamiento pedagógico. (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

Comisión.- Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Desarrollo profesional docente.- Proceso de aprendizaje de la profesión y construcción de la identidad docente, que ocurre principalmente en el tiempo y el espacio de las interacciones que se producen en el aula y la escuela y que está determinado por diversos factores, entre los que destacan: las características de la escolaridad y de la formación inicial; la formación continua; los procesos de acompañamiento pedagógico; la experiencia profesional y los espacios de trabajo colaborativo, tales como las redes, colegios, academias e institutos; las condiciones institucionales para la enseñanza y el aprendizaje, el currículo y materiales educativos, el contexto, la cultura escolar, o la infraestructura y equipamiento para la formación; la carrera docente, el tipo de contratación, salario y prestaciones; así como las condiciones de trabajo relacionadas con la salud y la seguridad (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

Diseño.- Etapa en la que se formula un programa de formación continua y desarrollo profesional docente, a partir del análisis del estado de la situación de la formación continua correspondiente al tipo, nivel, modalidad y servicio educativo; etapa formativa y docentes a los que se dirige y se establece un objetivo a mediano plazo; la ruta de avance en fases anuales y los mecanismos de seguimiento y valoración del programa, así como las intervenciones formativas que se implementarán en el ciclo escolar o año fiscal de que se trate, para dar cumplimiento al objetivo del programa. En esta etapa se analiza si el programa cumple con los criterios de pertinencia, coherencia y factibilidad (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

Formación Continua.- Proceso institucional, intencionado, sistemático y permanente que contribuye al desarrollo profesional docente, aunque no lo agota, ya que el fortalecimiento de saberes, prácticas y autonomía profesional de maestras y maestros depende también de factores institucionales y sociales que lo posibilitan o impiden (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022). Involucra figuras y procedimientos orientados a impulsar el desarrollo humano y profesional de las maestras y los maestros en sus distintas funciones (docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión y de tutoría), a través de acciones de formación e intervenciones formativas pertinentes y relevantes en las que se dinamicen y movilicen colectivamente los saberes, experiencias y conocimientos. Esta perspectiva tiene el objetivo de promover relaciones pedagógicas que impulsen la reflexión y acción colegiada sobre sus prácticas educativas, la colaboración al interior de las aulas, en la escuela y con la comunidad, la autonomía profesional, el liderazgo en la gestión escolar, la generación de ambientes escolares y áulicos propicios para el aprendizaje y la corresponsabilidad del colectivo docente, las familias y

otras figuras educativas y sociales del entorno en el proceso de enseñanza (Estrategia Nacional de Formación continua, 2023).

Intervenciones formativas.- Conjunto de acciones intencionadas, sistemáticas, progresivas y congruentes con el objetivo de un programa de formación, que generan una constante interacción, análisis y articulación entre la práctica y la teoría para contribuir a la movilización, resignificación, fortalecimiento de los saberes y conocimientos al ejercicio del diálogo, la reflexión y el trabajo colaborativo de los colectivos docentes de un tipo, nivel, modalidad, opción o servicio educativo (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

Instituciones formadoras de docentes y de educación superior públicas.- Aquellas que cuentan con un acta constitutiva o en su caso, con los registros de validez oficial que emite la Secretaría, y reúnan los requisitos administrativos y técnicos adicionales que establezca la autoridad educativa responsable del programa; tengan reconocimiento en el campo de la formación de docentes de educación básica y media superior, y su planta académica directamente participante en la intervención formativa, demuestre un nivel de estudios profesionales y experiencia en materia de formación docente en educación básica, media superior o superior (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

Operación. - Etapa en la que se pone en marcha un programa de formación continua y desarrollo profesional docente, a partir de la implementación de las intervenciones formativas que se formulen. Implica acompañamiento pedagógico y el monitoreo de su implementación cuyos hallazgos son importantes insumos para la valoración del programa. En esta etapa se analiza si el programa cumple con los criterios de suficiencia, oportunidad y coordinación entre instituciones y actores educativos (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

Organismos internacionales.- Grupo o asociación de carácter internacional integrado por distintos países, de los que México forma parte a través de acuerdos, convenios o tratados debidamente aprobados y ratificados conforme a lo que establece la legislación correspondiente, cuyos objetivos o fines estén relacionados con el derecho a la educación, la formación docente y/o el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

Organizaciones de la sociedad civil y asociaciones civiles sin fines de lucro nacionales e internacionales.- Aquellas que tienen por objeto la educación o la formación de docentes; cuenten con un acta constitutiva que avala su trayectoria y experiencia; reúnan los requisitos administrativos y técnicos adicionales que establezca la autoridad educativa responsable del

programa; tengan reconocimiento en el campo de la formación de docentes de educación básica y media superior, y los participantes en la intervención formativa demuestren un nivel de estudios profesionales y experiencia en materia de formación docente en educación básica, media superior o superior (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

Programas de formación continua y desarrollo profesional docente, o programas.- Instrumento de planeación que define una perspectiva y un objetivo de mediano plazo a 6 años, en el que se plantean acciones públicas que establecen el enfoque, dirección y sentido para fortalecer la práctica de los docentes (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

Redes de docentes.- Espacios profesionales conformados por docentes intencionalmente organizados que, a partir de la indagación y reflexión colectiva, comparten propósitos, motivaciones e intereses en común para fortalecer y mejorar el aprendizaje docente, desarrollar su capacidad de agencia, fortalecer la tarea docente y generar nuevos saberes y conocimientos (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

Resultados.- Etapa en la que se realiza el análisis del logro del objetivo del programa de formación continua y desarrollo profesional docente y los propósitos de las intervenciones formativas, a fin de reconocer sus resultados y tomar decisiones para su mejora. Para ello, se recupera la información aportada por la valoración del diseño y el monitoreo de la operación, que se podrá complementar con información adicional, a partir de entrevistas, grupos de enfoque, entre otras estrategias, para conocer los resultados obtenidos; finalmente, se emite un juicio de valor sobre el alcance del programa y sus intervenciones formativas, tomando como referencia la mejora esperada. El criterio para valorar los resultados del programa se relaciona con la eficacia en el cumplimiento de su objetivo. La evaluación podrá ser integral o parcial. Se realizará una valoración parcial (del diseño y la operación), en el tercer año de operación del programa y una final (de los resultados), a los seis años o cuando éste concluya (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

Vertientes de participación.- Agrupamiento de los actores educativos que pueden participar en los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, mediante la formulación de intervenciones formativas y acciones de formación, que sean congruentes y se integren a los programas que formulen la Secretaría, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y la Comisión. Las vertientes de participación son: 1) los colectivos docentes de escuelas, zonas o sectores escolares; 2) las redes de docentes; 3) las instituciones formadoras de docentes y de educación superior; 4) las organizaciones de la sociedad civil, y 5) los organismos internacionales. (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

CAPÍTULO 2. De la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, intervenciones formativas y acciones de formación en educación básica

- 2.1 Los Criterios Generales son el referente para valorar, según sea el caso, el diseño, la operación y los resultados de los programas, intervenciones formativas y acciones de formación.
- 2.2 La valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas formulados por las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, así como de las intervenciones formativas que los integran, se realizará con base en dichos Criterios Generales.
- 2.3 La valoración del diseño de las acciones de formación se realizará con base en los referentes que emita la Comisión.

CAPÍTULO 3. De los criterios de elegibilidad para la conformación del Comité Nacional y los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua

- 3.1 Podrán participar en la conformación de los Comités Estatales y de la Ciudad de México, los especialistas, las y los servidores públicos a nivel federal y estatal que tengan experiencia en el campo de la educación y la formación continua de las maestras y los maestros de educación básica.
- 3.2 Los criterios de elegibilidad serán los siguientes:
- ✓ Ser especialistas en educación, entendiendo a éstos como el personal académico, autoridades educativas federales y de las entidades federativas, investigadores y docentes de instituciones de educación superior, con perfil profesional multidisciplinario que se encuentra colaborando en el sector educativo a nivel federal o estatal, organismos desconcentrados o descentralizados del sector educativo, maestras y maestros del nivel educativo del tipo básico, algún tipo de modalidad, servicio u organización educativa.
 - ✓ Tener conocimiento y experiencia en el campo de la educación del tipo básico y/o formación docente en educación básica.
 - ✓ Contar con experiencia de al menos 2 años en el servicio educativo público, tanto para el personal docente especializado en alguna de las modalidades, tipos de servicios y/o asignaturas, como para los especialistas.
 - ✓ En caso de ser personal docente, haber pasado al menos 2 años en sus funciones en el nivel, modalidad y servicio educativo.
 - ✓ No haber trabajado durante al menos 2 años en alguna de las instituciones formadoras participantes.
 - ✓ No estar relacionado de manera directa con alguna persona que labore dentro de las instituciones formadoras participantes.
- 3.3 Consideración general para la conformación de los Comités:
- ✓ Contribuir a garantizar la paridad de género de las y los miembros de los Comités.

- ✓ Las y los integrantes de los Comités deberán en todo momento actuar en apego al Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación Pública.
- ✓ Todos los cargos de las y los integrantes de los Comités son honoríficos, por lo que no recibirán percepción o remuneración alguna.

CAPÍTULO 4. De los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua

Los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua son los espacios de deliberación establecidos para apoyar en la valoración, según sea el caso, del diseño, la operación y los resultados de los programas formulados por las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, así como de las intervenciones formativas que los integran, y del diseño de las acciones de formación estatales formuladas por los actores educativos organizados en vertientes de participación, que decidan implementar en sus entidades federativas.

Para la valoración se tomarán en cuenta los principios emitidos por la Comisión, a través de los Criterios Generales, a fin de contribuir a que las maestras y los maestros de educación básica ejerzan su derecho de acceder al Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización, en un marco de equidad y excelencia:

- ✓ Contribuir a la mejora de la práctica docente y al aprendizaje de los estudiantes.
- ✓ Considerar el contexto sociocultural de los actores escolares.
- ✓ Tomar en cuenta las particularidades de las prácticas de los docentes.
- ✓ Fortalecer el trabajo colaborativo para compartir y generar saberes, definir propósitos y articular acciones comunes.
- ✓ Impulsar el diálogo y la deliberación para alcanzar acuerdos.
- ✓ Priorizar a la escuela como un espacio para la formación continua.
- ✓ Promover la reflexión sobre la práctica docente.
- ✓ Fortalecer la autonomía profesional y la identidad docente.
- ✓ Promover el uso pedagógico de las tecnologías y de diversos materiales y recursos para la enseñanza.

4.1 De la conformación de los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua

4.1.1 La conformación de los Comités Estatales y de la Ciudad de México se realizará a partir de invitación de la persona titular de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, a través de la persona titular del área de formación continua en las entidades federativas.

4.1.2 Estarán integrados de la siguiente manera:

- ✓ **Presidente/a**, la persona titular de la autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México o quien ésta designe, cuyo nivel jerárquico no sea menor a director general u homólogo.
- ✓ **Secretario/a técnico/a**, la persona titular del área de formación continua en las entidades federativas.
- ✓ **Al menos 10 vocales**, entre los que se deberán considerar:
 - Representante del equipo técnico y académico del área de formación continua en las entidades federativas (que no hayan colaborado en la autoría de las intervenciones formativas y/o acciones de formación).
 - Representante del área/dirección de educación indígena.
 - Representante de los Centros de Actualización del Magisterio de la entidad.
 - Representante de las escuelas normales de la entidad.
 - Representante de escuelas de organización multigrado.
 - Representante de atención a población migrante.
 - Representante del área/dirección de nivel inicial.
 - Representante del área/dirección de nivel preescolar.
 - Representante del área/dirección de nivel primaria.
 - Representante del área/dirección del nivel secundaria.
 - Representante de educación especial.
 - Representante de educación física.
 - Representante de telesecundaria.
 - Representante del área estatal responsable de los programas federales con componente de formación.
 - Representante de instituciones u organismos públicos en las entidades federativas, cuyo ámbito de competencia y atribuciones estén orientadas a la formación docente.

4.1.3 Los integrantes que conformen los Comités Estatales y de la Ciudad de México tendrán derecho a voz y voto en el proceso de dictaminación.

4.2 Del funcionamiento de los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua

- 4.2.1 En la sesión de instalación, se generará un acta que formalice la constitución de los Comités Estatales y de la Ciudad de México, señalando: lugar (ciudad/localidad y entidad federativa), fecha, hora, domicilio donde se lleva a cabo la sesión presencial o virtual, datos generales de sus miembros, y asuntos tratados en la sesión. La secretaría técnica, remitirá dicho documento mediante oficio a la secretaría técnica de la junta directiva del Comité Nacional, con copia a la DGFCCD y a la Comisión, en un plazo de 30 días hábiles posteriores a su conformación.
- 4.2.2 En la primera sesión se generará un plan anual de trabajo, calendarizando sesiones y actividades para llevar a cabo la valoración, según sea el caso, del diseño, la operación y los resultados de los programas e intervenciones formativas y del diseño de las acciones de formación, y lo enviarán al Comité Nacional, a través de la secretaría técnica de la junta directiva para su seguimiento.
- 4.2.3 Sesionarán de manera ordinaria de acuerdo con su plan anual de trabajo y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, ya sea de manera presencial o virtual, previa convocatoria de la secretaría técnica de los Comités Estatales y de la Ciudad de México; para hacerlo se deberá contar con la presencia del 50% más uno de sus integrantes. La duración de cada sesión estará determinada por el desahogo de la totalidad de asuntos previstos a tratar en cada una, pudiendo extenderse el tiempo que se estime necesario.
- 4.2.4 Para llevar a cabo la valoración, según sea el caso, del diseño, la operación y los resultados de los programas e intervenciones formativas y del diseño de las acciones de formación, se formarán equipos de trabajo que consideren los perfiles académicos y la experiencia profesional de las personas integrantes de los Comités.
- 4.2.5 En cada sesión, la secretaría técnica levantará el acta respectiva, suscrita por las y los integrantes de los Comités Estatales y de la Ciudad de México. En las sesiones de valoración del diseño de programas, así como de intervenciones formativas y acciones de formación, esta se acompañará del dictamen correspondiente (formato impreso y digital). La documentación será conservada por la secretaría técnica de los Comités Estatales y de la Ciudad de México durante el tiempo que realice sus funciones.

- 4.2.6 La secretaría técnica de los Comités Estatales y de la Ciudad de México remitirán copia de las actas de las sesiones a la secretaría técnica del Comité Nacional, en un plazo de 30 días hábiles posteriores a su realización. La documentación será conservada por la secretaría técnica del Comité Nacional, durante el tiempo que realice sus funciones.
- 4.2.7 Las actividades de los Comités Estatales y de la Ciudad de México estarán coordinadas por el área de formación continua de las entidades federativas.

4.3 De las funciones de los Comités Estatales y de la Ciudad de México.

- 4.3.1 Las secretarías técnicas de los Comités Estatales y de la Ciudad de México emitirán las convocatorias, de acuerdo a la calendarización de actividades establecidas en el plan anual de trabajo, para participar en el diseño de las acciones de formación señalando en las bases los requisitos, el perfil académico y la experiencia de los actores educativos organizados en vertientes de participación interesados en colaborar: colectivos docentes de escuelas, zonas o sectores escolares; redes de docentes; instituciones formadoras de docentes y de educación superior; organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Lo anterior con base en la convocatoria marco que defina el Comité Nacional y en los Criterios Generales y referentes para el diseño de las acciones de formación que emita la Comisión.
- 4.3.2 Valorar, según sea el caso, el diseño, la operación y los resultados de los programas e intervenciones formativas y el diseño de las acciones de formación formulados por las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México o propuestos por los actores educativos organizados en vertientes de participación, para la implementación en las entidades federativas.
- 4.3.3 Emitir dictamen firmado por las y los integrantes de los Comités Estatales y de la Ciudad de México sobre la valoración del diseño de los programas, las intervenciones formativas y las acciones de formación, de acuerdo con la calendarización establecida en el plan anual de trabajo. La dictaminación se llevará a cabo en colegiado y, si es necesario, mediante un sistema de votación directa. El dictamen tendrá validez si se cuenta con el voto del 50% más uno de las y los integrantes de los Comités Estatales y de la Ciudad de México. En caso de empate las personas que presiden los Comités Estatales y de la Ciudad de México tendrán voto de calidad.

El dictamen será enviado al área de formación continua en las entidades federativas para que se integre a la documentación requerida para el registro de las intervenciones formativas y acciones de formación ante la DGFCCD.

- 4.3.4 Recuperar, a través del área de formación continua en las entidades federativas, información sobre el monitoreo y acompañamiento de las intervenciones formativas y las acciones de formación, en coordinación con los actores educativos organizados en vertientes de participación.
- 4.3.5 Comunicar al área de formación continua en las entidades federativas, a través de las secretarías técnicas, el resultado de la valoración según sea el caso, del diseño, la operación y los resultados de los programas e intervenciones formativas y del diseño de las acciones de formación, mediante oficio firmado por los integrantes de los Comités Estatales y de la Ciudad de México. El área de formación continua en las entidades federativas remitirá los resultados a la presidencia de la junta directiva del Comité Nacional y a la Secretaría de Educación Pública, a través de la DGFCCD, quien las enviará a la Comisión, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, posteriores a la fecha de recepción del oficio.
- 4.3.6 Emitir documento firmado por las y los integrantes de los Comités Estatales y de la Ciudad de México con las recomendaciones de mejora, según sea el caso, del diseño, la operación y los resultados de los programas, las intervenciones formativas y del diseño de las acciones de formación.
- 4.3.7 Comunicar al área de formación continua en las entidades federativas, a través de las secretarías técnicas de los Comités Estatales y de la Ciudad de México, las recomendaciones de mejora, según sea el caso, del diseño, la operación y los resultados de los programas e intervenciones formativas y del diseño de las acciones de formación. El área de formación continua en las entidades federativas remitirá las recomendaciones a la secretaría técnica de la junta directiva del Comité Nacional y a la Secretaría de Educación Pública, a través de la DGFCCD, quien las enviará a la Comisión, en el mes de octubre de cada año.
- 4.3.8 Comunicar al área de formación continua en las entidades federativas, a través de las secretarías técnicas de los Comités Estatales y de la Ciudad de México, los resultados de la valoración, según sea el caso, del diseño, la operación y los resultados de los programas, las intervenciones formativas y del diseño de las acciones de formación, los cuales remitirán a la junta directiva del Comité Nacional y a la Secretaría de Educación Pública, a través de la DGFCCD.

CAPÍTULO 5. Del Comité Nacional de Formación Continua

El Comité Nacional de Formación Continua o también llamado Comité Nacional es el espacio de deliberación para apoyar la valoración, según sea el caso del diseño, la operación y los resultados de los programas, las intervenciones formativas y del diseño de las acciones de formación, mediante la coordinación de los procesos que llevan a cabo los Comités Estatales y de la Ciudad de México.

Asimismo, es responsable de valorar el diseño de las acciones de formación de carácter nacional, que estarán disponibles para su implementación por parte de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México.

5.1 De la conformación del Comité Nacional de Formación Continua.

- 5.1.1 La conformación del Comité Nacional se realizará a partir de invitación directa de la persona titular de la UPEEE.
- 5.1.2 El Comité Nacional estará integrado por una junta directiva y una mesa técnica.
- 5.1.3 La junta directiva estará integrada por:
 - ✓ **Presidente/a**, la persona titular de la UPEEE o la persona que esta designe, cuyo nivel jerárquico no sea menor a director general u homólogo.
 - ✓ **Secretario/a técnico/a**, la persona titular de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos o la persona que esta designe, cuyo nivel jerárquico no sea menor a director/a de área.
 - ✓ **Vocal**, la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica.
 - ✓ **Vocal**, la persona representante de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, cuyo nivel jerárquico no sea menor a director general u homólogo.

5.1.4 La mesa técnica estará integrada por:

- ✓ **Diez vocales**, representantes de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, de acuerdo con la siguiente distribución de las direcciones de área: 3 de Mejora de la Oferta Formativa; 2 de Seguimiento de Programas de Formación; 2 de Programas, Acciones y Estrategias de Formación a Distancia, 2 de Cooperación y Regulación Académica y 1 de Desarrollo Institucional.
- ✓ **Cuatro vocales**, representantes de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), una por cada una de las siguientes direcciones generales: Desarrollo Curricular, Materiales Educativos, Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe, y Gestión Escolar y Enfoque Territorial.
- ✓ **Cuatro vocales**, representantes de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, designados por la persona titular.
- ✓ **Tres vocales**, representantes de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), nombrados por la persona titular de la Rectoría.

5.1.5 Las personas que conformen la mesa técnica tendrán derecho a voz y voto en el proceso de dictaminación de las opciones de formación, el nivel jerárquico de las personas servidoras públicas es de mandos medios y superiores y su función como integrante será el mismo de su vigencia en el Comité Nacional (4 años), el cual puede extenderse el tiempo que sea requerido por las necesidades del servicio.

5.1.6 La junta directiva podrá ampliar la conformación de la mesa técnica a partir de invitación directa de participantes que cumplan con los criterios de elegibilidad, para el desahogo de la totalidad de asuntos.

5.1.7 La junta directiva del Comité Nacional podrá solicitar la sustitución de los vocales o integrantes de la mesa técnica, por falta en el cumplimiento de lo establecido en el apartado para tal fin.

5.2 Del funcionamiento del Comité Nacional de Formación Continua

5.2.1 El Comité Nacional sesionará tres veces al año de manera ordinaria y de forma extraordinaria las ocasiones que sea necesario, de manera presencial o virtual, según lo amerite.

5.2.2 En la sesión de instalación se levantará el acta que formalice su constitución, señalando lo siguiente: lugar (ciudad/localidad y entidad federativa), fecha, hora, domicilio donde se lleva a cabo la sesión presencial o virtual, y datos generales sobre sus integrantes. Asimismo,

notificarán los nombres de los suplentes que les representarán en la junta directiva, para la toma de decisiones correspondientes.

- 5.2.3. La secretaría técnica notificará la integración del Comité Nacional a la Comisión, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a su instalación.
- 5.2.4. Al finalizar cada sesión, la secretaría técnica integrará el acta respectiva; cuando se trate del dictamen del diseño de acciones de formación, el acta se acompañará de los documentos e instrumentos de valoración correspondientes.
- 5.2.5. La junta directiva impulsará el cumplimiento de las presentes *Disposiciones Generales* e interpretará y resolverá cualquier asunto no considerado en el presente documento, y no resuelto por la mesa técnica.
- 5.2.6. Las actividades de la mesa técnica serán coordinadas por la secretaría técnica de la junta directiva del Comité Nacional a través de la DGFCDD.
- 5.2.7. La junta directiva acompañará las sesiones de trabajo (presenciales o virtuales), que lleve a cabo la mesa técnica en el proceso de valoración del diseño de las acciones de formación continua de carácter nacional.

5.3 De las funciones del Comité Nacional

Las funciones del Comité Nacional serán las siguientes:

- 5.3.1. Valorar el diseño de las acciones de formación de carácter nacional, que se pondrán a disposición de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México para su implementación.
 - 5.3.1.1. Emitir, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la conformación del Comité Nacional, la convocatoria pública para participar en el diseño de acciones de formación de carácter nacional, con base en los referentes que emita la Comisión, entre cuyos requisitos se señale la gratuidad de las acciones de formación, el periodo de recepción de las acciones de formación de carácter nacional, la institución responsable de la propuesta, así como el procedimiento, lugar y fecha de recepción.
 - 5.3.1.2. Emitir dictamen firmado por las y los integrantes del Comité Nacional, con base en la valoración del diseño de las acciones de formación de carácter nacional, realizada por la mesa técnica.

- 5.3.1.3 Enviar a la UPEEE, a través de la secretaría técnica de la junta directiva, a más tardar a los 3 días hábiles posteriores a la dictaminación, los documentos que acrediten la aprobación de las acciones de formación de carácter nacional, así como los materiales que las conforman, para su resguardo por parte de la DGFCDD, y publicación correspondiente en su portal institucional.
- 5.3.1.4 Comunicar al área de formación continua en las entidades federativas, a través de la secretaría técnica de la junta directiva, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la dictaminación, las acciones de formación de carácter nacional valoradas por el Comité Nacional.
- 5.3.1.5 La mesa técnica apoyará a la junta directiva del Comité Nacional en la valoración del diseño de las acciones de formación de carácter nacional.
- 5.3.1.5.1 La mesa técnica recibe de la junta directiva las propuestas de acciones de formación de carácter nacional, previamente organizadas por la DGFCDD.
- 5.3.1.5.2 La mesa técnica realiza la primera reunión de trabajo en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria. En ésta se acordará el cronograma de actividades y se distribuirán los documentos recibidos entre sus integrantes y se definirá el periodo para realizar la valoración.
- 5.3.1.5.3 Las sesiones de trabajo de la mesa técnica durarán el tiempo que sea necesario hasta concluir con la valoración y dictaminación correspondiente, el cual puede extenderse por más de un día en horario laborable.
- 5.3.1.5.4 Cada acción de formación será valorada por tres integrantes de la mesa técnica, considerando su perfil académico, experiencia profesional y la población a la que se dirigen las propuestas.
- 5.3.1.5.5 Una vez valoradas las propuestas, se convocará a la mesa técnica para reunirse, de manera presencial o virtual, en el horario y lugar indicados por la coordinación, a fin de que se lleve a cabo la presentación de cada propuesta y

la valoración realizada por cada integrante. El resultado de la valoración del diseño de las acciones de formación será determinado por cada tercia.

5.3.1.5.6 La mesa técnica deliberará sobre el resultado de la valoración del diseño, y en caso de ser necesario se llevará a cabo una votación directa, que sólo será válida cuando se obtenga el voto del 50% más uno de los miembros. Posteriormente consignarán su decisión suscribiendo el formato respectivo para informar a la junta directiva el resultado y emitir el dictamen correspondiente.

5.3.1.5.7 Se podrán celebrar las sesiones de trabajo que se ameriten y que sean previamente autorizadas por la secretaría técnica del Comité Nacional, el cual convocará.

5.3.2 Coordinar los procesos de valoración, según sea el caso, del diseño, la operación y los resultados de los programas e intervenciones formativas y del diseño de las acciones de formación, dirigidas a las maestras y maestros de educación básica, que llevan a cabo los Comités Estatales y de la Ciudad de México.

5.3.2.1 Solicitar mediante oficio a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, la conformación de los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua, así como orientarles para su constitución.

5.3.2.2 Dar seguimiento al plan anual de trabajo para coordinar los procesos que llevan a cabo los Comités Estatales y de la Ciudad de México para la valoración, según sea el caso, del diseño, la operación y los resultados de los programas, las intervenciones formativas y del diseño de las acciones de formación.

5.3.2.3 Compartir con los Comités Estatales y de la Ciudad de México la convocatoria marco que establece las bases y requisitos para participar en el diseño de acciones de formación.

5.3.2.4 Participar en reuniones presenciales o virtuales con los Comités Estatales y de la Ciudad de México para acompañar los procesos para la valoración, según sea el caso, del diseño, la operación y los resultados de los programas e intervenciones formativas y del diseño de las acciones de formación.

- 5.3.2.5 Proponer instrumentos que recuperen información para la valoración, según sea el caso, de la operación y los resultados de los programas y las intervenciones formativas que realizan los Comités Estatales y de la Ciudad de México.
- 5.3.2.6 Solicitar, mediante oficio, al área de formación continua en las entidades federativas, a través de la secretaría técnica de la junta directiva, los resultados de la valoración, según sea el caso, del diseño, la operación y los resultados de los programas y las intervenciones formativas, y del diseño de las acciones de formación.
- 5.3.2.7 Analizar los resultados de la valoración, según sea el caso, del diseño, la operación y los resultados de los programas y las intervenciones formativas y del diseño de las acciones de formación.
- 5.3.2.8 Recibir y analizar las recomendaciones de mejora, según sea el caso, del diseño, la operación y los resultados de los programas y las intervenciones formativas realizadas por los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua, para la mejora continua del proceso de valoración.
- 5.3.2.9 La mesa técnica apoyará a la junta directiva del Comité Nacional en la coordinación de los procesos de valoración, según sea el caso, del diseño, la operación y los resultados de los programas y las intervenciones formativas y del diseño de las acciones de formación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes *Disposiciones Generales* entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la DGFCDD.

SEGUNDO. El Comité Nacional y los Comités Estatales y de la Ciudad de México, deberán estar instalados en el año 2023.

TERCERO. El Comité Nacional estará conformado 10 días hábiles posteriores a la publicación de las presentes *Disposiciones Generales* en el portal institucional de la DGFCD, y tendrá una vigencia de 4 años.

CUARTO. Los Comités Estatales y de la Ciudad de México deberán estar conformados en 10 días hábiles a partir de recibir la notificación del Comité Nacional.

QUINTO. Los Comités Estatales y de la Ciudad de México y el Comité Nacional de Formación Continua, durante el año 2023, tendrán como función valorar el diseño de las acciones de formación, toda vez que durante este periodo se llevará a cabo la transición de acciones de formación a programas de formación continua y desarrollo profesional docente, como parte del proceso de armonización a las disposiciones aplicables de los Criterios Generales.

SEXTO. La Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa promoverá la revisión periódica de las presentes *Disposiciones Generales*.

Ciudad de México, a 31 de mayo de dos mil veintitrés. - La Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, a través de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, publica las presentes *Disposiciones generales* para la conformación y funcionamiento del Comité Nacional y los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua.